

## **Información sobre actividad inventiva y divulgación suficiente.**

Las respuestas se proporcionan en nombre de:

País: **REPUBLICA ARGENTINA**  
Oficina: **ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES**

Persona con la que se ha de establecer contacto:

Nombre: Eduardo Ricardo Arias.  
Cargo: Comisario de la Administración Nacional de Patentes.  
Correo-e: earias@inpi.gob.ar  
Teléfono: (5411)4 3444918.  
Fax: (5411) 4344-4919.

### **Actividad inventiva**

#### **i) definición de experto en la materia**

La Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por la Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859

Artículo 4 d): *“Habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.”*

Directrices de Patentamiento: PARTE C. Capítulo IV. Punto 9.4.  
<http://www.inpi.gov.ar/word/directrices2013.doc>

#### **ii) método empleado para evaluar la actividad inventiva.**

Directrices de Patentamiento: PARTE C. Capítulo IV. Punto 9.3.  
<http://www.inpi.gov.ar/word/directrices2013.doc>

**iii) en relación con el estado de la técnica, nivel de actividad inventiva (evidencia) necesaria para cumplir el requisito de actividad inventiva.**

Directrices de Patentamiento: PARTE C. Capítulo IV. Punto 9.  
<http://www.inpi.gov.ar/word/directrices2013.doc>

Resolución Conjunta MI N° 118 / MS N° 546 / INPI N° 107 de fecha 2 de mayo de 2012  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196991/norma.htm>

### **Divulgación suficiente**

#### **i) requisito de divulgación habilitante**

La Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por la Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

Artículo 20: *“La invención deberá ser descripta en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa. Los métodos y procedimientos descriptos deberán ser aplicables directamente en la producción.*

*En el caso de solicitudes relativas a microorganismos, el producto a ser obtenido con un proceso reivindicado deberá ser descrito juntamente con aquél en la respectiva solicitud, y se efectuará el depósito de la cepa en una institución autorizada para ello, conforme a las normas que indique la reglamentación.*

*El público tendrá acceso al cultivo del microorganismo en la institución depositante, a partir del día de la publicación de la solicitud de patente, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”*

Decreto 260/96. Artículo 20: *“Cuando el objeto de una solicitud de patente sea un microorganismo o cuando para su ejecución se requiera de un microorganismo no conocido ni disponible públicamente el solicitante deberá efectuar el depósito de la cepa en una institución autorizada para ello y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Esta obligación se dará por satisfecha cuando el microorganismo haya estado depositado desde la fecha de presentación de la solicitud, o con anterioridad a la misma.*

*EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL reconocerá para recibir microorganismos en depósito, a los efectos de lo prescripto en el artículo 21 de la Ley, a instituciones reconocidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL o bien aquellas que reúnan las siguientes condiciones:*

- a) sean de carácter permanente;*
- b) no dependan del control de los depositantes;*
- c) dispongan del personal y de las instalaciones adecuados para comprobar la pertinencia del depósito y garantizar su almacenamiento y conservación sin riesgo de contaminación;*
- d) brinden medidas de seguridad necesarias para reducir al mínimo el riesgo de pérdida del material depositado.*

*En todo momento a partir de la fecha de publicación de la solicitud de patente, el público podrá obtener muestras del microorganismo en la institución depositaria bajo las condiciones ordinarias que rigen esa operación.”*

Directrices de Patentamiento: PARTE C Capítulo II. Punto 3 y 6.  
<http://www.inpi.gov.ar/word/directrices2013.doc>

Resolución Conjunta MI N° 118 / MS N° 546 / INPI N° 107 de fecha 2 de mayo de 2012  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196991/norma.htm>

**ii) requisito de fundamento**

No se comprende la terminología empleada.

### iii) requisito de descripción escrita

La Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por la Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859. Artículo 12: “ Para obtener una patente será preciso presentar una solicitud escrita ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, con las características y demás datos que indique esta ley y su reglamento.”

Decreto 260/96. Artículo 12: “Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los PLAZOS que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación:

(...)

b) Una descripción técnica de la invención, encabezada por el título de la patente, coincidente con el que figura en la solicitud, que deberá contener:

- 1) una descripción del campo técnico al que pertenezca la invención;
  - 2) una descripción del estado de la técnica en ese dominio, conocida por el inventor, indicando preferentemente los documentos que lo divulgaron;
  - 3) una descripción detallada y completa de la invención, destacando las ventajas con respecto al estado de la técnica conocido, comprensible para una persona versada en la materia;
  - 4) una breve descripción de las figuras incluidas en los dibujos, si los hubiere.
- c) una o más reivindicaciones;
- d) los dibujos técnicos necesarios para la comprensión de la invención a que se haga referencia en la memoria técnica;
- e) un resumen de la descripción de la invención;
- f) las reproducciones de los dibujos a escala reducida que servirán para la publicación de la solicitud;
- g) certificado de depósito del microorganismo expedido por la institución depositaria, cuando correspondiere;
- h) constancia del pago de los aranceles de presentación de la solicitud;
- i) copias certificadas de la prioridad o prioridades invocadas en la solicitud.”

Directrices de Patentamiento: PARTE C Capítulo II. Punto 3 y Punto 6.2.  
<http://www.inpi.gov.ar/word/directrices2013.doc>

Resolución Conjunta MI N° 118 / MS N° 546 / INPI N° 107 de fecha 2 de mayo de 2012  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196991/norma.htm>